



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08-001-31-05-014- 2019-00346 -00
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES MARULANDA DEL VALLE
DEMANDADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Mediante proveído de data treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Sala Segunda De Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, resolvió:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, en cuanto a sus numerales sexto y séptimo, los cuales quedarán así:

“SEXTO: Ordenar a la AFP COLFONDOS SA, enviar las sumas de dinero correspondientes a aportes, rendimientos financieros, bonos pensionales, cotizaciones, suma adicionales de la aseguradora si las hay, frutos e intereses, sin descontar valores por los conceptos de gastos de administración, seguro previsional, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, en los porcentajes indicados en la parte motiva de este proveído, sumas que también deberán indexarse al momento de su cancelación, debiendo, además discriminar los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir las sumas de dinero correspondientes a aportes, rendimientos financieros, bonos pensionales, cotizaciones, suma adicionales de la aseguradora si las hay, frutos e intereses, sin descontar valores por los conceptos de gastos de administración, seguro previsional, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, en los porcentajes indicados en la parte motiva de este proveído, sumas que también deberán indexarse al momento de su cancelación”.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Segunda De Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Segunda De Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, mediante proveído de fecha (30) de junio del año dos mil veintidós (2022),

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb5aaabe2ccc74b7d551c6604c8a551780d1f5e2af4145f47abdfec8f6c5eff**

Documento generado en 28/11/2022 04:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>